



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VISITADURÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

---/2014

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de julio de 2014

Visto el expediente CDHEC/2/2013/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 5 de noviembre de 2013, por los CC. Q1 y Q2, quienes adujeron violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, ambas del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito de 29 de octubre de 2013 ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los Q1 y Q2, presentaron formal queja contra actos que consideraron violatorios de sus Derechos Humanos, atribuidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, ambas del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, los cuales hicieron consistir en los siguientes:

“La Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM), y Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, ambas del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila ...El día sábado 26 de Octubre de 2013 aproximadamente a las 3:10 p.m., o 3:15 p.m. en el boulevard X esquina con Calle X, así como también en las instalaciones de la (DSPM) y oficina de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, ambas del Municipio de Francisco I. madero, Coahuila ...En que fui privado de mi libertad junto con mi esposa la Q2, fuimos encarcelados injustamente sin haber cometido delito alguno, recibimos golpes, tratos crueles e inhumanos, nos fue presuntamente incautado el automóvil marca X , línea X modelo X , placas X, el cual es de color X , así mismo nos fue incautada injustamente la cantidad de \$8,364.00 (son ocho mil trescientos sesenta y cuatro mil 00/100 M.N.), esto, el automóvil y la cantidad anteriormente mencionada en la (DSPM). Así mismo se nos cobro, dijeron en concepto de “fianza” la cantidad de \$14,000.00 (son catorce mil 00/100 pesos M.N.), (en las oficinas de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Francisco I. Madero, Coahuila.). Finalmente fuimos liberados el suscrito y mi esposa el día Domingo 27 de Octubre de 2013 aproximadamente a las 07:00 P.M. Quiero agregar que no hubo consideraciones para mi



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

esposa Q2, en su condición de ser una dama ya que fue encarcelada en la misma celda donde los policías encerraron a numerosos barones durante la noche y todo el tiempo que permanecemos encerrados...”.

Al escrito de queja, los quejosos acompañaron copia fotostática de certificado de lesiones de 28 de octubre de 2013, elaborado por el A1, en el que se desprende que el señor Q1 presentaba lo siguiente:

“...EQUIMOSIS EN LA CARA POSTERIOR DE HEMITORAX DERECHO, DE APROX 5 CMS DE DIAMETRO, CERCA DEL ANGULO INFERIOR DE LA ESCAPULA DEL MISMO LADO, CON EDEMA E INDURACION CIRCUNDANTE, ADEMAS ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS DISEMINADAS EN DIFERENTES AREAS DE TORAX POSTERIOR, A AMBOS LADOS DE LA LINEA MEDIA, ASI COMO LESIONES DERMOEPIDERMICAS EN LA RODILLA IZQUIERDA, EN LA CARA ANTERIOR Y LATERAL EXTERNA DE LA MISMA...”

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el 7 de noviembre de 2013, la Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, encargada de la investigación se comunicó con la A2, Auxiliar Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a efecto de verificar el motivo de detención de los quejosos, señalando que fueron detenidos por amenazas, extorsión y privación de la libertad.

TERCERO.- El 7 de noviembre de 2013, la Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, encargada de la investigación, se comunicó con el Agente Investigador del Ministerio Público de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a efecto de verificar si los quejosos fueron puestos a su disposición, señalando el A2 que sí fueron puestos a su disposición dichas personas el 26 de octubre de 2013, ya que fueron detenidos en flagrancia por los delitos de amenazas, extorsión y privación de la libertad, y que la averiguación previa penal que se les instruye es la número ---/2013.

CUARTO.- El 7 de noviembre de 2013, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, entabló comunicación telefónica al número



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

proporcionado por los quejosos, a efecto de verificar los datos aportados, sin que se estuviera en posibilidad de entablar comunicación telefónica alguna, ya que no se contestó la llamada.

QUINTO.- En razón de todo lo anterior, el 19 de noviembre de 2013 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2013/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES

PRIMERA.- Mediante oficios SV----/2013, VG/---/2013 y SV----/2013, de 28 y de noviembre y 23 de diciembre, respectivamente, dirigidos el primero y el tercero al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza y el segundo al Procurador General de Justicia del Estado, se les solicitó para que rindieran un informe pormenorizado sobre los hechos reclamados en relación con los hechos materia de la queja interpuesta por los Q1y Q2.

SEGUNDA.- El 7 de enero de 2014, se recibió el oficio del Director de Seguridad Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, mediante el que remitió el parte informativo número ---/2013, de 26 de octubre de 2013, del que se desprende textualmente lo siguiente:

“...SIENDO LAS 16:06 HORAS DEL DIA DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2013, SE RECIBO VIA RADIO COMUNICACIÓN UNA LLAMADA A LA SALA DE RADIO DE ESTA DSPM POR PARTE DE MERCURIO C-4, RESPORTANDO QUE DOS PERSONAS A BORDO DE UN VEHICULO DE LA MARCA X COLOR X HABIAN LEVANTADO A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO EN EL X DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LA ALTURA DE X, PASANDOLE LA NOVEDAD A LAS UNIDADES DE SERVICIO PARA QUE SI LOCALIZABAN AL VEHICULO CON LAS CARACTERISTICAS ANTES DESCRITAS FUERA TRASLADADO CON TODO Y OCUPANTES A LAS OFICINAS DE ESTA DSPM, Y A LAS 16:30 HORAS LA UNIDAD..... A CARGO DE LOS SUBOFICIAL A4 Y A5, COMISIONADOS EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN ESE MOMENTO AL IR CIRCULANDO POR EL X DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, DE NORTE A SUR PARA TOMAR LA CALLE X, INTERCEPTAMOS A UN VEHICULO DE LA MARCA X EL CUAL PRESENTABA LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO QUE HABÍA SIDO REPORTADO MOMENTOS ANTES COMO EL QUE HABIA LEVANTADO A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO EN EL X, POR LO QUE LE MARCAMOS EL ALTO CON SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES CERRANDOLE EL PASO, E INDICANDOLES A LOS OCUPANTES QUE DECENDIERAN DEL MISMO PARA EFECTUAR UNA REVISION DE RUTINA A LOS OCUPANTES Y VEHICULO, FUE EN ESE MOMENTO QUE SE ACERCARON UNAS PERSONAS LAS CUALES HICIERON EL SEÑALAMIENTO DIRECTO DE QUE ESAS HABÍAN SIDO LAS PERSONAS QUE



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

MOMENTOS ANTES HABIAN LEVANTADO A LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE NOMBRE E1 DE X AÑOS DE EDAD, A LA CUAL LA HABIAN LEVANTADO Y LLEVADO RUMBO A X APUNTANDOLE CON UNA ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA, Y ESTA ESTABA ESCUCHANDO QUE LA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO HABLABA POR TELEFONO A UNA PERSONA INDICANDOLE QUE YA LA TENIA Y QUE LOS ESPERARIAN AHÍ PARA MATARLA, ASI MISMO MANIFESTO QUE ELLOS HABIAN SIDO LAS PERSONAS QUE UNOS DIAS ANTES TAMBIEN LA HABIAN AMENAZADO DICIENDOLE QUE SI NO ENTREGABA UNA CANTIDAD DE DINERO LE IBAN A QUEMAR SU CASA, ASI MISMO EL E2 DE X AÑOS DE EDAD AMBOS CON DOMICILIO EN X Y X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, CONFIRMANDO DICHA VERSION, POR LO QUE PROCEDIMOS A EFECTUAR LA DETENCION DE LOS OCUPANTES DE DICHO VEHICULO, ASI MISMO LLEGANDO AL LUGAR AL MOMENTO LA UNIDAD DE LA POLICIA ESTATAL X A CARGO DE LOS SUB-OFICIALES A6 Y A7 PARA BRINDAR APOYO EN LA DETENCIÓN DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, LOS CUALES DIJERON LLAMARSE Q1 DE X AÑOS DE EDAD Y Q2 DE X AÑOS DE EDAD LA CUAL TRAIA EN SU PODER UNA BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE COLOR AZUL CON LA CANTIDAD DE \$ XXXX 00/100 M.N.SIENDO XX BILLETES DE \$ XXX 00/100 M.N. X BILLETES DE XXX 00/100 M.N. XX BILLETES DE \$ XX 00/100 M.N. XX MONEDAS DE XX 00/100 M.N. Y XXX MONEDAS DE \$ XX 00/100 M.N. AMBAS CON DOMICILIO EN CALLE X No. X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, SIENDO TRASLADADOS A LA CÁRCEL PUBLICA MUNICIPAL PARA SU CERTIFICACION MEDICA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO INTERNADOS POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LOS DELITOS DE AMENAZAS, EXTORSION Y PRIVACION DE LA LIBERTAD EN PERJUICIO DE LA E3 DE X AÑOS DE EDAD LA CUAL INDICO QUE ACUDIRIA AL PUBLICO DE ESTA CIUDAD A INTERPONER SU RESPECTIVA DENUNCIA, QUEDANDO INTERNADOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LES RESUELVA SU SITUACION JURIDICA, ASI MISMO PONIENDO A SU DISPOSICION UN VEHICULO DE LA MARCA X, MODELO X, COLOR X, CON NUMERO DE SERIE X SIN PLACAS DE CIRCULACION, AL LLEVAR ACABO LA REVISION DEL VEHICULO ENCONTRANDOLE EN EL ASIENTO DELANTERO UNA TARJETA DE CIRCULACION A NOMBRE DE Q2 Y LICENCIA DE CONDUCIR VIEGENTE AL MISMO NOMBRE Y EN EL ASIENTO TRACERO UN JUEGO DE PLACAS NUMERO X DE COAHUILA QUEDANDO DICHO VEHICULO EN LOS PATIOS DE ESTA DSPM TAMBIEN A SU DISPOSICION...”.

Al informe antes mencionado, se anexaron copias fotostáticas de certificados médicos realizados al señor Q1, a la señora Q2 y a la E3, así como de inventario de vehículo, remisiones a la cárcel municipal de los quejosos y seguro de automóviles, así como de oficio dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, signado por el Agente Investigador del Ministerio Público de Francisco I. Madero, Coahuila en el que solicita la libertad de los Q2 y Q1



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERA.- Mediante oficio SJDHPP-DGJDHC----/2014, de 28 de enero de 2014, suscrito por la A8, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitió el informe suscrito por la A9, Agente Investigador del Ministerio Público de Francisco I. Madero, Coahuila, en el que informó textualmente lo siguiente:

“...En fecha 26 de octubre del presente año los quejosos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, mediante el parte informativo numero ---/2013 de esa propia fecha, rendido por elementos de Seguridad Pública Municipal, en el que informan que los quejosos fueron detenidos en esta ciudad por haber cometido un delito, en perjuicio de la E3, ya que andaban a bordo de un vehículo de la marca X, tipo X, color X, modelo X, en el que presuntamente subieron a la ofendida al vehículo para privarla de su libertad y después de circular por diversas calles de esta ciudad, y al bajarla en el centro de esta ciudad y retirarse, avanzaron solo unos metros cuando fueron interceptados por los agentes de la policía preventiva municipal, ya que la ofendida les había hecho mención que minutos antes dos personas a bordo del citado vehículo la habían privado de su libertad mismos que fueron detenidos minutos más tarde y puestos a disposición de esta autoridad, los cuales recuperaron su libertad bajo fianza, misma que fue solicitada en la declaración ministerial de cada uno de los presuntos responsables, esto por su abogado particular y resolviéndoles su situación jurídica conforme a derecho...”.

CUARTA.- Mediante oficios SV----/2014 y SV----/2014, de 8 de enero y 10 de febrero de 2014, se solicitó a los quejosos que comparecieran ante esta Comisión de los Derechos Humanos a enterarse del contenido de los informes de las autoridades señaladas como responsables, lo que omitieron realizar y, mediante oficio SV----/2014, de 2 de abril de 2014, se les requirió que en el término de 3 días se presentaran a aportar datos tendientes a acreditar los hechos reclamados.

QUINTA.- El 22 de abril de 2014, ante el personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los Q1y Q2, comparecieron a efecto compareció a efecto de desahogar la vista del informe rendido por la presunta autoridad responsable, lo cual realizaron textualmente en los siguientes términos:

“... No estamos de acuerdo con el contenido del informe rendido por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, en virtud de que es falso lo que señalan, ya que el día 26 de octubre del año anterior, siendo como las 15:40 horas, ambos íbamos en el vehículo X , color X, modelo X,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

circulando cerca de la colonia X, ya que andábamos buscando a la señora E3, la cual nos debe dinero por un préstamo que le hicimos, así como de mercancía de ropa que le fiamos, a la cual encontramos en el X, ya que iba a salir de viaje, ahí le pedimos que nos pagara, pero como empezamos a hablar en voz alta, le pedimos que se subiera al carro, le dimos hacia el X, y luego regresamos al mismo lugar, entregando la señora E3 la cantidad de X pesos, en concepto de adeudo a favor de los suscritos, luego la señora E3 nos pidió que la dejáramos en su domicilio, pero le dijimos que no podíamos que no éramos taxi, entonces la dejamos en la X, la cual está por la plaza principal, en donde se bajó, entonces nos retiramos por el X, y en el lugar donde la habíamos recogido inicialmente, fuimos abordados por agentes de la Policía Municipal, los cuales nos apuntaron desde que llegaron, siendo detenidos y trasladados a la cárcel municipal... A mí me empezaron a golpear, a ambos nos apuntaron con sus armas de fuego, nos agredieron físicamente, y me taparon la cabeza con mi misma camisa y me pidieron que me tirara al piso, de lo cual no estuve de acuerdo, a la vez que me pedían que les entregara las armas, y a mi esposa, así mismo, me recogieron el carro, y una persona de nombre E4, el cual es esposo de la supuesta ofendida, me quiso golpear, pero no lo logró, el cual decía a los agentes de policía que nosotros habíamos secuestrado a la señora E3, lo cual no fue así. Así mismo, quiero agregar que mi esposa Q2 fue puesta en la misma celda junto conmigo, llegando durante la noche más detenidos, lo cual no me pareció correcto, respecto de lo cual la autoridad no dijo nada... No estamos de acuerdo en que se nos haya fijado una fianza por la cantidad de X pesos, sin que hubiéramos cometido algún delito. Pero además, solicitamos que se lleve a cabo una inspección en la averiguación previa que se inició en nuestra contra, la cual es la número LII-FIM---/2013, a fin de que se indague sobre el dinero que fue recogido a los suscritos, el cual no sabemos su destino, así como sobre la fianza que se nos fijó ya que nunca nos dieron ningún recibo que acreditara haberla cubierto, por lo que solicitamos se continúe con el trámite de esta queja...”

SEXTA.- El 27 de mayo de 2014, personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, realizó una inspección en los autos de la averiguación previa penal ---/2013 iniciado en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Francisco I. Madero, Coahuila.

SÉPTIMA.- El 5 de junio de 2014, se presentó el señor T1, ante personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de rendir declaración testimonial, señalando textualmente lo siguiente:

“que no recuerdo la fecha exacta, eran entre los días veintiséis o veintiocho de octubre del año dos mil trece, recuerdo que era un día cercano al día de los muertos, alrededor de las once horas, fui con un tío mío de nombre E5 a su negocio ubicado en el Centro de Francisco I. Madero, Coahuila, y me dijo que mi hermano Q1 estaba en la cárcel



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

municipal, desconozco como se haya enterado, por lo que inmediatamente me dirigí a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, y ahí observé que se encontraba detenido mi hermano y su esposa Q2 y cuando me entrevisté con ellos, les pregunté qué se les ofrecía, les llevé comida, le pregunté si querían un abogado, y me dijeron que ya tenían uno, entonces me retiré y alrededor de las quince horas recibí una llamada de mi hermano Q1 a mi celular, pidiéndome que le prestara dinero, le dije que solamente tenía en mi casa X pesos, y me dijo que se los llevara a la Agencia del Ministerio Público, fui a mi casa por el dinero, y luego me trasladé a la Representación Social y ahí estaba mi hermano y su esposa con la Agente del Ministerio Público y su secretaria, y llevé los X pesos pidiéndole a la Licenciada que los dejara salir, entonces ella dijo que solamente alcanzaba para que saliera uno, que faltaban otros X pesos, para que saliera el otro, enseguida me retiré a mi domicilio dándole el dinero a Q1 para que se los entregara a la Licenciada, lo cual hizo delante de mí, y me retiré. Después de algunas horas, llegó un primo mío a mi domicilio de nombre E6 y me dijo que mi hermano Q1 le había pedido X pesos prestados y que se los iba a llevar al Ministerio Público para que saliera en libertad, por lo que decidí acompañarlo y nos fuimos los dos en un vehículo propiedad de mi primo y al llegar al Ministerio Público nos atendió la misma licenciada, y se encontraban ahí mi hermano Q1 y mi cuñada Q2, y E6 y el de la voz pasamos a la oficina donde se encontraban y E6 le entregó la cantidad a Q1 para que se los entregara a la Licenciada, y ahí observamos que se los entregó, y estuvieron firmando una papelería, nosotros permanecemos en el exterior de la oficina y al poco tiempo salieron mi hermano y mi cuñada, y los llevamos a su domicilio. No recuerdo como era la licenciada a la que se le entregó el dinero, estaban dos, una joven y otra mayor, y a la que se le dio el dinero es a la mayor. Quiero señalar que si tenía esa cantidad de dinero en mi domicilio es porque son unos ahorros de mi negocio, ya que me dedico a vender ladrillo en mi domicilio, donde tengo la ladrillera y no tengo las notas correspondientes...”

OCTAVA.- El 5 de junio de 2014, se presentó el señor E6, ante personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de rendir declaración testimonial, señalando textualmente lo siguiente:

“que no recuerdo la fecha exacta, eran unos días cercanos al día de muertos, ya que el de la voz vendo flores para ese día, y ya había hecho la venta, era un día un día jueves o domingo, no recuerdo bien, pero esos son los días que me reúno con mi primo T1 a ver un partido de softbol, ya que el campo está atrás de su casa, eran alrededor de las diecisiete horas y en eso sonó el teléfono de T1, y era mi primo Q1, y después de colgar, me dijo T1 que Q1 estaba detenido en el Ministerio Público y necesitaba dinero para recuperar su libertad, que requería X pesos, y platicando me preguntó que si podía apoyar con pesos, ya que él solamente tenía otros siete, yo le dije que sí, entonces él se introdujo a su domicilio y sacó el dinero, luego fuimos a mi domicilio en una camioneta de mi propiedad y nos dirigimos a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, descendió T1, yo permanecí en el exterior arriba de la camioneta, después de un rato salió T1 y Q2 y me pidió Q2 que si la llevaba a su domicilio a buscar los papeles del vehículo de su propiedad que habían asegurado, lo cual hice, y luego volvimos al ministerio Público,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

permanecí en el exterior, y a los poco minutos, salieron Q2, Q1y T1 y los llevé a sus domicilios a cada uno. Quiero señalar que soy comerciante y tenía X pesos en mi domicilio por la venta de frutas y verduras y no tengo recibo alguno para comprobar esa cantidad. Mi primo T1 me pagó los X pesos después de cinco días...”

NOVENA.- El 5 de junio de 2014, se presentó el señor E7, ante personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de rendir declaración testimonial, señalando textualmente lo siguiente:

“que no recuerdo la fecha exacta, pero fue el año dos mil trece, no recuerdo el mes, pero era un día domingo, el de la voz me encontraba en la ciudad de Torreón, Coahuila con mi familia, siendo entre las diecisiete y dieciocho horas recibí una llamada a mi teléfono celular de la señora Q2, quien es amiga mía desde hace tiempo, y me dijo que la habían detenido y que si le podía prestar dinero ya que le estaban cobrando una fianza de X pesos, yo le dije que no traía dinero, pero que me iba a presentar con la Agente del Ministerio Público ya que la conocía, porque anteriormente prestaba el servicio de grúa al Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, por lo que me trasladé a dicho lugar y me pasaron a la oficina donde se encontraba la A9 cuyos apellidos desconozco y también se encontraban la señora Q2 y Q1, entonces le dije a la A9 que permitiera salir a los señores y que el de la voz le firmaba como aval, ya que en el momento no traía dinero, y le dije que ya estando afuera Q2 y Q1 podían conseguir el dinero, sin embargo, ella dijo que no podía dejarlos en libertad y que necesitaba los X pesos para permitir su salida. En eso llegó el hermano de Q1, cuyo nombre desconozco, quien llevó el dinero, se lo entregaron a Q2 o a Q1, no recuerdo bien, quien lo entregó a la A9 y el de la voz inmediatamente me retiré del lugar inmediatamente, ya que me habían hablado que había ocurrido un accidente y como me dedico al servicio de grúa, me tenía que presentar en el lugar. No vi si la A9 contó el dinero, ya que me retiré rápidamente, pero sí observé que le hicieron entrega del dinero, tampoco recuerdo la denominación de los billetes...”

DÉCIMA.- Mediante oficio SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de 6 de junio de 2014, la A8, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, rinde informe sobre la detención de los quejosos.

MOTIVACIÓN:

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, la quejosa no acredita los hechos reclamados en su queja como violatorios a sus derechos humanos, en virtud de que no existe prueba alguna que demuestre los hechos reclamados en atención a lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo que hace a la detención arbitraria reclamada, que fue atribuida a los Agentes de Policía Preventiva Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, es menester señalar que la autoridad señalada como responsable refirió que recibió un reporte en el sentido de que dos personas en un vehículo X color X habían levantado(sic) a una persona, encontrándolos por el X, por lo que al interceptar el vehículo se les indicó a los ocupantes que descendieran del mismo para efectuar una revisión de rutina, y en ese momento fueron señaladas dichas personas, como las que momentos antes habían levantado(sic) a una persona del sexo femenino de nombre E3, además de haberla llevado rumbo a las ladrilleras, amenazándola con arma de fuego diciéndole que si no entregaba el dinero le iban a quemar su casa, por lo que fueron detenidos y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público. Al respecto, el artículo 172 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, dispone:

“Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente”.

En el presente asunto, los quejosos fueron detenidos después de que presuntamente incurrieron una conducta posiblemente constitutiva de delito, ya que fueron señalados directamente como las personas que levantaron(sic) a una persona del sexo femenino, y la llevaron rumbo a las ladrilleras, además de amenazarla, por lo que se actualiza la segunda hipótesis de flagrancia contenida en el inciso 2 del artículo 172 del ordenamiento legal antes citado, ello sin prejuzgar sobre el hecho presuntamente cometido ni la probable responsabilidad de los quejosos, lo que es competencia de la esfera jurisdiccional.

Cabe señalar que la anterior circunstancia fue corroborada por los quejosos, toda vez que al momento de desahogar la vista del informe de la autoridad señalaron: “... andábamos buscando a la señora E3, la cual nos debe dinero por un préstamo que le hicimos... a la cual encontramos en el X, ya que iba a salir de viaje, ahí le pedimos que nos pagara, pero como empezamos a hablar en voz alta, le pedimos que se subiera al carro, a fin de continuar platicando... arrancamos el carro, le dimos hacia el X, y luego regresamos al mismo lugar,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

entregando la señora E3 la cantidad de ocho mil pesos...”, de lo que se deduce que efectivamente hubo una mecánica de hechos con la señora E3 a quien le solicitaron subiera a su vehículo y por tal motivo, las personas que observaron esto, solicitaron la intervención de los policías, por lo tanto, no se acredita la violación a derechos humanos consistente en la detención arbitraria reclamada.

Por lo que hace al reclamo de los quejosos consistente en que los Agentes de Policía los golpearon y trataron de manera cruel e inhumana, es importante destacar que se acompañó al escrito de queja el certificado médico expedido por el A1, del que se desprende que el señor Q1 presentaba las lesiones que quedaron escritas en el antecedente primero, sin embargo, dicho documento, no contiene la firma de la persona que lo expide, y al respecto, atendiendo a los principios generales del derecho contemplados en el Código Procesal Civil, el artículo 457, establece en su segundo párrafo lo siguiente: *“El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por profesionistas dotados de fe pública con facultades para hacer la certificación”*., por lo tanto, al citado documento no se le puede conceder valor probatorio pleno, ya que no contiene los requisitos para que el mismo sea considerado auténtico.

Cabe destacar que dentro de las constancias que obran en el sumario, se advierten los certificados médicos expedidos por el Médico Legista adscrito a la ergástula municipal elaborados a los señores Q1 y Q2, el 26 de octubre de 2013, de los que se desprende que no presentaban lesiones, y al ser un documento público, de conformidad con lo que dispone el artículo 456 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que está autorizado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tiene calidad de auténtico y por lo tanto, no se acreditó la violación a derechos humanos reclamada por los quejosos, referente a las lesiones que atribuyeron a los Agentes Policiacos.

Así mismo, por lo que hace al reclamo consistente en que a la señora Q2 la ubicaron en una celda con otros varones, es importante destacar que el 26 de mayo de 2014, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Recomendación 34/2014, al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente iniciado con motivo de la Visita de Inspección de la Cárcel Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en la cual dentro de las Recomendaciones que se hicieron, está



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la de: “...Destinar celdas para la reclusión de mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores separada del área de hombres, con servicio sanitario, lavamanos y regadera, y dotarlas a todas de luz artificial...” . Luego entonces, se estima que con la recomendación ha quedado cubierto el señalamiento del quejoso, a fin de que no se vuelva a ubicar a una mujer en una celda donde se encuentran personas del sexo masculino, lo anterior con independencia de que no se acredita que la quejosa estuviera todo el tiempo en una celda junto con hombres, durante el tiempo de su detención.

Por último, por lo que respecta a que la Agente del Ministerio Público de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, les pidió a los quejosos la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.) para dejarlos en libertad, es importante destacar que no quedó plenamente demostrada esta circunstancia, toda vez que de las constancias que obran en el sumario, se advierte que la Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al realizar la inspección en los autos de la averiguación previa penal instruida en contra de los quejosos, encontró el recibo de la libertad bajo caución de 28 de octubre de 2013, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.).

Así mismo, de las declaraciones testimoniales que se recibieron, se advierte que si bien es cierto se hace referencia a diversas cantidades, también los es que ninguna es coincidente en referir que se le haya entregado a la funcionaria la cantidad que precisan, toda vez que el señor T1 refirió que él había hecho entrega de \$X (X 00/100 m.n.) a su hermano Q1 para que se los entregara a la Agente del Ministerio Público y se había retirado a su domicilio; posteriormente llegó su primo E6 diciéndole que iba a prestarle a Q1 los otros \$X (X 00/100 m.n.) y los dos acudieron al Ministerio Público, entregándole E6 dicha cantidad a Q1, en tanto que el señor E6 refirió que permaneció en el exterior de la Agencia del Ministerio Público, mientras T1 entraba a las oficinas a hacer entrega de \$X (X 00/100 m.n.) que les estaba pidiendo la Agente del Ministerio Público y el testigo E7, refirió que el hermano de Q1 había llegado a la Agencia del Ministerio Público a hacer entrega de \$X (X 00/100 m.n.), sin embargo, el T1 en ningún momento refirió que hubiese estado presente dicho testigo, por lo que no quedó acreditado este hecho reclamado. Luego entonces, es de concluirse que no se acreditan los hechos reclamados por los quejosos como violatorios de sus Derechos Humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es por lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA

PRIMERO.- CONCLUIR la queja presentada por los Q1 y Q2, el 5 de noviembre de 2013, quienes adujeron violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza y, en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, por **no existir responsabilidad del servidor público involucrado**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- CONCLUIR la queja presentada por los Q1 y Q2, el 5 de noviembre de 2013, quienes adujeron violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal de la de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza y, en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, por **no acreditarse los hechos reclamados como violatorios de Derechos Humanos**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- En **vía de orientación**, se les sugiere a los quejosos que establezcan comunicación con personal de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Avenida Humberto Castilla Salas número 600, Centro Metropolitano, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para efecto de que dicha autoridad indague en relación con alguna conducta posible de configurar alguna irregularidad administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, a quien se dará vista por escrito con copia certificada del expediente, por ser la instancia competente para investigar y sancionar los actos cometidos por servidores públicos, cuando estos no desempeñan su empleo, cargo o comisión conforme a la normatividad que los regula para que en su oportunidad, resuelva lo que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54 de la Ley de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia.

Se instruye a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente a los quejosos y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/---/---